

BUENOS AIRES, 27 de febrero de 2015

VISTO la **actuación Nº 370/15**, caratulada “M,RE, sobre aparente violencia obstétrica”, y

CONSIDERANDO:

Que la señora REM, residente en la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante el HOSPITAL “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN”, dependiente de la Municipalidad de Luján, en virtud de que se le habría denegado la posibilidad de ser acompañada por su cónyuge en el momento del parto programado por cesárea.

Que al momento de la queja, la interesada refirió que estaba cursando la semana treinta y cuatro (34) de su embarazo y agregó que la cesárea sería programada para la semana treinta y ocho (38).

Que dada la premura del caso, la Defensoría cursó una requisitoria a la Dirección del citado nosocomio.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Luján respondió acompañando copia del informe producido por el Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital “Nuestra Señora de Luján”, a través del cual se indicó “... *En el caso cuestionado es imprescindible diferenciar el Parto, que se realiza en un área de acceso semi restringido, dentro del Centro Obstétrico, de la Cesárea que se realiza en el Quirófano Central que constituye un área de acceso restringido, con normas muy precisas de funcionamiento. El fin de estas normas es disminuir el riesgo de infecciones post quirúrgicas, los accidentes y las complicaciones.*”

Que, a su vez, se señaló que “... *el Quirófano Central, está compuesto por distintas salas de operación que son compartidas en los horarios establecidos por*

otras especialidades médicas, algunas de alto riesgo como Neurología, Cirugía Traumatológica o Cirugía Vascular... .. El Servicio de Ginecología y Obstetricia no dispone a la fecha de un quirófano propio dentro del Centro Obstétrico”

Que en el informe se agregó “... los días de cirugía se realizan simultáneamente varias operaciones, produciéndose el choque entre los derechos del marido a ingresar al quirófano para asistir al nacimiento, con los derechos a la intimidad y confidencialidad consagrados por la Ley N° 26.529 y su modificatoria N° 26.742, Capítulo I, artículo 2, incisos c y d, de otros pacientes que se encontrarán sometidos a cirugía... .. el artículo 2 inciso g de la ley 25.929 hace referencia al derecho de la mujer a estar acompañada durante ‘el trabajo de parto, parto y post parto...’, situación que no debe interpretarse como sinónimo de nacimiento o Cesárea, ya que por lo expuesto precedentemente son procedimientos distintos, en áreas distintas, con técnicas distintas y riesgos distintos.”

Que, por último, el Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia indicó en su informe que “a la fecha, la Cesárea de la Sra. M,RE, no se encuentra programada en este Servicio.”

*Que en atención a lo informado, en primer lugar se entabló contacto con la interesada, quien confirmó que **sí se había programado su cesárea para el día 12 de marzo del corriente.***

*Que respecto de los argumentos dados por el nosocomio, resulta necesario destacar que en el informe se menciona un “choque” entre los “derechos del marido a ingresar al quirófano para asistir al nacimiento”, con los derechos del resto de los pacientes que podrían estar simultáneamente en dicho quirófano, sin considerar o hacer ninguna alusión a los “**derechos de la mujer**” que está en el proceso de parto.*

Que, tal como indicó el Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, la Ley N° 25.929 de Parto Humanizado establece en su artículo 2º, inc. g., que la mujer tiene derecho a “... **A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.**”

Que pese a la interpretación que hace el profesional médico, la norma no distingue entre el parto vaginal o el parto por cesárea.

Que, además, los establecimientos asistenciales deberían adaptar sus instalaciones en pos de cumplir con los derechos de los pacientes y no los derechos de los pacientes verse postergados por las deficiencias infraestructurales.

Que de ser así no deberían producirse “colisiones” de derechos entre los pacientes, ni ceder unas (por ejemplo, las mujeres con partos programados por cesárea) en pos de garantizar los derechos de otros.

Que corresponde mencionar, en esta instancia, que el Defensor del Pueblo de la Nación forma parte de una mesa de trabajo coordinada por la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, cuyo objetivo es trabajar sobre la temática de *violencia obstétrica*, junto a otros organismos, como ser, la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación, profesionales de hospitales públicos y ONGs vinculadas a la temática.

Que cabe aclarar que la intervención ante las denuncias de supuesta **violencia obstétrica** no se centra en la praxis médica, sino que se intenta determinar cuáles son aquellas prácticas naturalizadas en los establecimientos

asistenciales que conllevan una carga de violencia hacia la mujer embarazada, en situación de parto o postparto, las cuales ameritan ser revisadas y modificadas por el equipo de salud.

Que ello en atención a lo previsto por la Ley N° 26.485 (*art. 6, inc. c*) de *Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales* que definió a la **violencia obstétrica** como “*aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929*”.

Que en virtud de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la normativa vigente aludida, se estima procedente **exhortar** al Secretario de Salud, Medio Ambiente y Políticas Sociales de la Municipalidad de Luján y al Director del Hospital “Nuestra Señora de Luján” que arbitren, en conjunto y con premura, las medidas del caso para garantizarle a la Señora Rita Esther Moreira el derecho a estar acompañada por su cónyuge en ocasión del parto por cesárea, programado para el 12 de marzo del corriente año.

Que, asimismo, se estima necesario **exhortar** a los funcionarios aludidos que programen las acciones necesarias para adecuar las instalaciones y procedimientos del nosocomio, en pos de cumplir con el conjunto de las normas vigentes aludidas en esta resolución.

Que, por otra parte, se estima procedente **poner en conocimiento** del Ministerio de Salud de la Nación, de la CONSAVIG, de la SSS, del INADI y del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable la presente resolución, a los fines que estimen corresponda.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, la autorización conferida por bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución N° 01/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al Secretario de Salud, Medio Ambiente y Políticas Sociales de la Municipalidad de Luján y al Director del Hospital “Nuestra Señora de Luján” a que arbitren en conjunto las medidas necesarias para:

- a) garantizarle a la Señora REM (DNI N°) el derecho a estar acompañada por su cónyuge en ocasión de la cesárea, programada para el 12 de marzo del corriente año;
- b) adecuar las instalaciones y procedimientos del Hospital “Nuestra Señora de Luján”, en pos de cumplir con el conjunto de las normas vigentes aludidas en esta resolución.

ARTICULO 2º: Poner en conocimiento del Ministerio de Salud de la Nación, de la CONSAVIG, de la SSS, del INADI y del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable la presente resolución, a los fines que estimen corresponda, en el marco del trabajo en conjunto que los citados organismos llevan adelante, junto a la Defensoría del Pueblo de la Nación, en la temática de violencia obstétrica.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0007/2015**